

ORDENANZA

Número 173
Presentada por: Administración

Serie 1998-99

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DE GUAYNABO A ESTABLECER UN REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EN LA URBANIZACION COLINAS METROPOLITANAS Y ESTABLECER SANCIONES PENALES Y PARA OTROS FINES.

Por Cuanto : El Municipio de Guaynabo recientemente inauguró nuevas facilidades recreativas en la Urbanización Colinas Metropolitanas.

Por Cuanto : El 1 de julio de 1994 el Municipio de Guaynabo otorgó un Convenio de Delegación de Competencias con el Departamento de Recreación y Deportes para la Administración, Mantenimiento y Uso sobre los terrenos e instalaciones que son parte del Convenio, el cual tiene una vigencia desde el 1 de julio de 1994 hasta el 30 de junio de 2019.

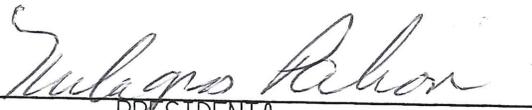
Por Cuanto : Para la consecución del objetivo anterior, el Municipio de Guaynabo ha preparado un Reglamento para el Uso y Administración de las Facilidades Recreativas y Deportivas del Municipio de Guaynabo.

POR TANTO : ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 11 DE MAYO DE 1999.

Sección 1ra.: Aprobar, como por la presente se aprueba, el Reglamento para el Uso y Administración de las Facilidades Recreativas y Deportivas del Municipio de Guaynabo en la Urbanización Colinas Metropolitanas, el cual forma parte de esta Ordenanza.

Sección 2da.: Que en virtud del Convenio de Delegación de Competencias con el Departamento de Recreación y Deportes, así como lo establecido el Título 3 de Leyes de Puerto Rico Anotadas, Sección 442S y en virtud de la Ley Núm. 81, del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la Ley de Municipios Autónomos, el Municipio tendrá facultad para imponer multas hasta un máximo de CINCO MIL DOLARES (\$5,000.00) por violación a las Disposiciones del Reglamento que se aprueba mediante la presente Ordenanza.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza empezará a regir a los diez (10) días de su publicación en un periódico de circulación general.


PRESIDENTA


SECRETARIA

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1999.


ALCALDE

**REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION DE
LAS FACILIDADES RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y CULTURALES
DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO EN LA URBANIZACION COLINAS
METROPOLITANAS**

INDICE

PAGINA

SECCION 1.00 - DISPOSICIONES GENERALES.....	1-2
SECCION 2.00 - DEFINICIONES.....	2-3
SECCION 3.00 - DETERMINACION DE LA ADMINISTRACION DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS.....	3-4
SECCION 4.00 - AUTORIZACIONES Y PERMISOS.....	4-7
SECCION 5.00 - REGLAS PARA EL USO DE LAS FACILIDADES.....	7-13
SECCION 6.00 - REGLAS GENERALES DE ADMINISTRACION.....	14
SECCION 7.00 - PODERES Y FACULTADES ADICIONALES.....	14-15
SECCION 8.00 - SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICION DE LEY, REGLAMENTOS, AUTORIZACION O PERMISO.....	16

REGLAMENTO PARA EL USO Y ADMINISTRACION
DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y DEPORTIVAS
DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO
EN LA URBANIZACION COLINAS METROPOLITANAS

SECCION 1:00- DISPOSICIONES GENERALES

1.01 **Título-** Este reglamento se denominará como "Reglamento para el Uso y Administración de las Facilidades Recreativas y Deportivas del Municipio de Guaynabo en la Urbanización Colinas Metropolitanas.

1.02 **Autoridad-** Este reglamento se adopta al amparo de la Ley 126 del 13 de junio de 1980 y del Convenio de Delegación de Competencias de Ejecución de funciones de administración, mantenimiento y usufructo de instalaciones recreativas y deportivas.

1.03 **Propósito-** El propósito de este Reglamento es el establecer las normas y procedimientos necesarios para el uso y administración de las facilidades recreativas y deportivas que están localizadas en la Urbanización Colinas Metropolitanas del Municipio de Guaynabo, conforme lo establece la Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991 y el Convenio entre el Municipio de Guaynabo y el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el cual cede el usufructo al Municipio y este tendrá la administración, mantenimiento y usufructo sobre los terrenos y sus instalaciones, cuya vigencia es desde el 29 de junio de 1994 hasta el 30 de junio de 2019.

1.04 **Aplicación-** Las disposiciones contenidas en este Reglamento aplican y cubrirán a toda persona natural o jurídica, pública o privada y cualquier agrupación de ellos que se cree para cumplir con las disposiciones de este Reglamento y a toda entidad pública o privada que solicite el uso de las facilidades recreativas o deportivas.

1.05 **Interpretación de Términos-** Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa.

1.06 **Interpretación del Reglamento-** La Oficina de Asuntos Legales del Municipio de Guaynabo podrá, mediante opinión escrita, clarificar e interpretar las disposiciones de este Reglamento en caso de dudas o conflictos en concordancia con las disposiciones de ley que amparan este Reglamento.

1.07 **Violaciones-** Cualquier violación o incumplimiento a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a aquellas penalidades y acciones administrativas y jurídicas dispuestas en la Ley Núm. 126 del 13 de junio de 1980 según enmendada, y en este Reglamento aprobado mediante la ordenanza municipal número , serie 1998-1999.

1.08 **Claúsula de Salvedad-** Si cualquier disposición, palabra, oración, inciso, subsección o sección del presente Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto sólo se limitará a las disposiciones, palabras, oración, inciso, subsección o sección invalidada.

SECCION 2.00- DEFINICIONES

Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se hagan referencia a ellos en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto.

2.01 **Accesibilidad-** Facultad de poder llegar a las facilidades recreativas y deportivas.

2.02 **Acceso-** Vía pública con la cual colinda un solar o propiedad y la cual sirve de entrada y salida al solar o propiedad.

2.03 **Administrador-** Empleado municipal encargado de las facilidades recreativas del Complejo Deportivo de la Urbanización Colinas Metropolitanas. Esta persona en coordinación con la Asociación Recreativa de la Urbanización coordinará la programación deportiva. Estará a cargo de la agenda de alquileres de los gazebos, entre otras cosas.

2.04 **Comunidad-** Es una urbanización residencial o parte de ésta, pública o privada.

2.05 **Consejo de Residentes-** Organismo debidamente incorporado en el Departamento de Estado como organización sin fines de lucro, creado para velar por los intereses de la comunidad y de las facilidades recreativas y deportivas existentes, el cual se rige por una Junta de Directores, oficiales electos democráticamente, reglamento interno y sistema de recolección de cuotas. Es sinónimo de Junta de Residentes o Asociación de Residentes.

2.06 **Municipio-** Se refiere al Municipio de Guaynabo

2.07 **Municipio Autorizado-** Es un municipio que ha preparado un Plan de Ordenación Territorial que ha sido adoptado por la Junta de Planificación y aprobado por el Gobernador conforme a un convenio.

2.08 **Permiso de Construcción-** Autorización escrita, expedida por la Administración de Reglamentos y Permisos o un Municipio Autorizado según las leyes y reglamentos aplicables a la construcción de obras.

2.09 **Permiso de Uso-** Autorización escrita, expedida por la Administración de Reglamentos y Permisos (A.R.P.E.), o un Municipio Autorizado, según las leyes y reglamentos aplicables para ocupar o utilizar terrenos, edificios, estructuras o una pertenencia para un fin en particular.

2.10 **Persona-** Toda persona natural o jurídica, o cualquier entidad debidamente registrada conforme a la Ley de Corporaciones en el Departamento de Estado.

2.11 **Proponente-** Consejo Residente o su representante oficial que solicite un permiso para operar facilidades recreativas o deportivas en una urbanización, calle o comunidad, según este Reglamento.

2.12 **Propietario-** Dueño de un solar o propiedad en la urbanización, calle y comunidad.

2.13 **Residente-** Persona natural que reside en la urbanización, y que puede o no ser el dueño de la propiedad que ocupa. Para propósitos de votación, cada residente se referirá a cada jefe de familia o la persona en quien él delegue.

2.14 **Urbanización-** Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término "lotificación simple", según definido, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios que comprenden en toda once (11) o más viviendas; incluyendo el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

2.15 **Urbanizador, Desarrollador o Constructor-** Persona natural o jurídica que construye la urbanización o lotificación en la cual se ubican las facilidades recreativas o deportivas.

2.16 **Facilidades Recreativas-** Todo parque, cancha, piscina, pista atlética que sea construida en el territorio municipal de Guaynabo.

SECCION 3.00- DETERMINACION DE LA ADMINISTRACION DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS Y/O DEPORTIVAS

3.01 **Disposición General-** El Municipio determinará a cuales comunidades se le permitirá administrar el uso de las facilidades recreativas y/o deportivas con sujeción a lo establecido en la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, por lo acordado en el Convenio con el Departamento de Recreación y Deportes en este Reglamento. Cuando la

urbanización, o comunidad sean parte de más de un municipio, la jurisdicción recaerá en aquel municipio en que se ubiquen las facilidades recreativas y/o deportivas.

El Municipio ejercerá el grado de supervisión y fiscalización que requiera el cumplimiento de la administración de las facilidades recreativas y/o deportivas que otorgó, incluyendo la facultad de evaluar, examinar y auditar la forma en que las asociaciones de residentes están realizando las funciones delegadas para administrar dichas facilidades. También el Municipio podrá solicitar en cualquier momento información sobre la función o servicios delegados y formular recomendaciones que sean necesarias para que se subsane cualquier deficiencia que se observe.

El Municipio está autorizado a instar los recursos legales concernidos, representados por el Alcalde o por cualquier funcionario designado por éste para atender, denunciar, procesar y resolver las querellas sobre las violaciones relacionadas con las facultades o competencias transferidas.

SECCION 4.00- AUTORIZACIONES Y PERMISOS

4.01 Disposición General- A partir de la fecha de la vigencia de este Reglamento, la expedición de las autorizaciones y permisos para la administración de facilidades recreativas y/o deportivas en las comunidades se regirán por las disposiciones establecidas en el mismo. También se considerarán bajo este reglamento aquellas peticiones de operación de facilidades recreativas y/o deportivas que estén pendientes ante el Municipio a la vigencia de este Reglamento.

4.02 Iniciativa- La autorización para la administración de facilidades recreativas y/o deportivas será solicitado ante el Municipio de Guaynabo por el Consejo de Residentes de la comunidad interesada.

4.03 Requisitos para Solicitudes Radicadas por el Consejo de Residentes- El Municipio, a través del Departamento de Recreación y Deportes municipal, evaluará aquellas solicitudes una vez reúnan los siguientes requisitos:

4.03-1 Evidencia de la existencia del Consejo de Residentes, debidamente organizado y registrado en el Departamento de Estado como una asociación sin fines de lucro. El Consejo deberá someter copia del Certificado de Incorporación emitido por el Departamento de Estado, y los nombres, direcciones y teléfonos de la Junta de Directores o Directiva de dicho consejo de residentes.

4.03-2 Certificación juramentada del secretario del Consejo de Residentes

de las minutas o acta que se levante de la reunión de propietarios en la que por lo menos tres cuartas partes (3/4) de éstos autorizan al Consejo a solicitar al Municipio la autorización para administrar las facilidades recreativas y/o deportivas. Para fines de toda determinación que deban tomar los residentes en asuntos regidos por este Reglamento, cada residente o propietario de un solar en la urbanización, calle o comunidad tendrá derecho a un voto y su participación deberá constar por escrito bajo la firma de cada propietario.

- 4.03-3 Memorial explicativo que describa la justificación para solicitar la administración de las facilidades recreativas y/o deportivas y los mecanismos de control propuesto para el uso de las mismas.
- 4.03-4 De proponerse para las facilidades recreativas un portón de control que opere por medio de un dispositivo o cerradura electrónica, se deberán de identificar las personas contacto y el procedimiento obtener el activador o la llave necesaria para operar el sistema.
- 4.03-5 Garantía de que se le proveerá acceso por igual y en todo momento a todos los residentes de la comunidad, incluyendo a los residentes de las comunidades cercanas no importante su condición socio-económica, con la garantía de que se le proveerá acceso a todo vehículo de servicio público, emergencias, etc.
- 4.03-6 Aquellas comunidades que tengan más de una facilidad recreativa o deportiva deberán someter un Plan de Uso y Administración de las Facilidades para todo tipo de torneos (baloncesto, volleyball, softball, etc.), actividades sociales y culturales, personal para el mantenimiento y seguridad de las instalaciones, planes de mejoras o ampliaciones, etc.
- 4.03-7 Una vez el Municipio reciba la petición debidamente cumplimentada y dentro de los diez (10) días siguientes; la comunidad deberá solicitar el endoso del Servicio de Bomberos, Autoridad de Energía Eléctrica, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y un endoso de toda agencia o corporación pública concernida. Además, el endoso del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales si se requiriese el corte o poda de árboles en propiedad pública o privada, así como, del Departamento de Vivienda cuando se trate de un residencial público.

- 4.03-8 Fianza- Como requisito para otorgar y/o renovar el convenio para la administración de las facilidades recreativas y/o deportivas se requiere un Seguro de Responsabilidad Pública por una cantidad no menor de \$100,000.00 por persona y \$300.000.00 por accidente endosada a favor del Municipio, a tenor con las normas y reglamentos vigentes del Area de Seguros Públicos del Departamento de Hacienda. Copia certificada del endoso a favor del Municipio de dicha póliza, deberá ser remitida anualmente al Municipio dentro de quince (15) días luego de haberse obtenido dicha cubierta.
- 4.04 Dictamen del Municipio- El Municipio mediante la autorización de la Asamblea Municipal emitirá su decisión sobre toda solicitud de permiso o administración de facilidades recreativas y/o deportivas no más tarde de los treinta (30) días laborales siguientes a la fecha de radicación de la solicitud. De ser favorable la determinación del Municipio, éste emitirá un dictamen final mediante resolución y autorizará la administración de las facilidades recreativas y/o deportivas. Este dictamen será final y firme desde la fecha del archivo en el Municipio de copia de su notificación a la asociación de residentes. Si la determinación del municipio modifica o establece restricciones a la soicitud propuesta por el Consejo de Residentes, emitirá un dictamen final y firme que contendrá las condiciones, cambios o modificaciones bajo los cuales deberá administrarse las facilidades. Este dictamen será notificado, por la Asociación de Residentes, a cada residente y propietario según corresponda, de propiedades en la comunidad, mediante el envío por correo de una certificación, a ser cumplimentada, juramentada y devuelta al municipio dentro de un término de quince (15) días siguientes a la fecha de archivo en la Secretaría Municipal del municipio de copia de su notificación. La declaración firmada y juramentada consignara la aprobación del residente y propietario, si este último no fuera el residente, según corresponda, de la decisión emitida por el municipio. La parte no conforme con el dictamen del Municipio podrá ir en revisión al Tribunal Apelativo.
- 4.05 VIGENCIA DE TODO CONVENIO PARA LA ADMINISTRACION DE LAS FACILIDADES RECREATIVAS- Toda autorización para la administración de las facilidades recreativas, deportivas y culturales tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de la notificación del acuerdo final. Esta autorización podrá ser renovada por término igual, mediante la radicación de una nueva solicitud

hecha al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.

El Municipio podrá conceder prórroga por un tiempo igual a la vigencia del Convenio original, siempre que la petición del convenio original se someta con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de su expiración, señalar los motivos en que se basa la petición y se someta evidencia del progreso alcanzado en la preparación de documentos y planos, que el caso requiera. El Municipio podrá conceder hasta dos (2) prórrogas y cada una tendrá vigencia de dos (2) meses. No obstante lo anterior, el Municipio podrá dar por terminado el Convenio por justa causa, o necesidad de política pública.

SECCION 5.00- REGLAS PARA EL USO DE LAS FACILIDADES

5.01-1 Uso y cesión- Las facilidades deberán ser utilizadas para fines puramente cívicos, sociales, culturales, recreativos y deportivos; disponiéndose que las mismas podrán ser cedidas a entidades sin fines de lucro por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo, bajo los criterios de política pública de la misma.

Aquellas entidades a quienes la Asociación le cede gratuitamente el uso para programas tales como: Pequeñas ligas, ligas infantiles y juveniles y otras entidades que se dediquen a la promoción de los deportes, deberán rendirle a la Asociación informes económicos de las operaciones de estas. A su vez; la Asociación los hará parte de los estados financieros que deberá someterle al Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.

El Departamento y la Asociación quedan autorizados a celebrar actividades con el propósito de recaudar fondos debiendo utilizarse los mismos a los fines y propósitos de esta sección.

5.01-2 Derechos de Preferencia- Los residentes de la comunidad tendrán preferencia al uso y disfrute de las facilidades, disponiéndose que las entidades cívicas, culturales, deportivas o personas no comprendidas dentro de las mencionadas, podrán utilizar dichas facilidades previo el consentimiento de la Junta de Directores de la Asociación Recreativa o del Departamento.

5.01-4 Las actividades a celebrarse en las facilidades recreativas o deportivas deberán finalizar no más tarde de las 11:00 PM. Si por motivo o razón de la actividad que se lleva a cabo es necesario el extenderse del horario aquí establecido se requerirá la autorización del Director del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo o representante autorizado. Dicha extensión será para actividades a celebrarse viernes y sábado y no podrán extenderse mas allá de las 12:30 PM, previo el consentimiento de la Policía local, y en concordancia a lo establecido en el Reglamento de "Prevención y Control de Contaminación del Ruido, de la Junta de Calidad Ambiental".

5.05-5 Reserva de Derechos- El Alcalde y el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio se reserván el derecho al uso y disfrute de las facilidades en los siguientes casos:

5.01-5-a - Celebración de actividades para el uso de las facilidades para el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.

5.01-5-b Implementación de medidas, órdenes o actividades que responden a proclamas del Honorable Gobernador de Puerto Rico, como elecciones, inscripciones y primarias y casos de emergencias donde este en peligro el bienestar público.

5.01-5-c Para cualesquiera otros fines que el Alcalde estime necesario A tenor con la política pública del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.

5.01-6 Los gazebos que ubican en las facilidades de las facilidades recreativas de esta urbanización estarán disponible para las celebraciones de actividades particulares de los miembros de la entidad, residentes y sus invitados, previo el pago del alquiler que establezca por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo. Las actividades particulares que pueden celebrar los residentes pueden ser entre otras: cumpleaños, bautizos, aniversarios de bodas, y otros.

5.01-7 Las actividades a llevarse a cabo en los gazebos se limitarán a dicha área. En la eventualidad que se celebren actividades de competencias deportivas en las canchas de tenis o en las canchas de baloncesto y voleibol también se podrán utilizar las facilidades de los gazebos. El Departamento de

Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo podrá previa solicitud al efecto autorizar el uso combinado de las facilidades.

5.01-8 La persona que alquile los gazebo será responsable de sufragar los gastos de reparar los daños que se ocasionen durante la celebración de la actividad.

5.01-9 Se prohíbe el uso de las facilidades para actividades de índole político partidista de clase alguna o cualquier otro género. Se establece claramente que las facilidades recreativas no pueden usarse para clínicas deportivas en donde se requiera el pago por algún servicio, las cuales no esten autorizados por el Director del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo.

5.01-10 El Departamento de Recreación y Deportes deberá requerir lo siguiente:

5.01-11 Para el alquiler de los gazebo será necesario solicitarse la reservación de las facilidades con no menos de tres (3) semanas a la fecha de la celebración de la actividad. El canón de arrendamiento será como sigue:

a- Residentes- \$50.00 dólares por actividad

b. No residentes- \$100.00 dólares por actividad.

Luego de haberse reservado será necesario formalizar un contrato de alquiler entre el Municipio de Guaynabo y la persona en cuestión y completarse el proceso del pago de alquiler en la Oficina de Recaudaciones del Municipio de Guaynabo. La persona residente de la Urbanización Colinas Metropolitanas que interese alquilar las facilidades objeto de este contrato deberán presentar una certificación de la Asociación de Residentes a los fines de cualificar para el pago de \$50.00 dólares por actividad.

5.01-12 Si los participantes de la actividad sobrepasan las cincuenta (50) personas se requiere que el organizador de la actividad pague un guardia de seguridad, comenzando por lo menos media hora antes de la actividad y hasta media hora después de la misma. El guardia de seguridad deberá estar disponible todo el tiempo y velará que todas y cada una de las disposiciones de este reglamento sean cumplidas a cabalidad y velar por la paz y tranquilidad de la misma.

5.01-12 La decoración de los gazebo será a discreción de la persona que lo reserve y se asegurará que se remueva el mismo después de finalizada la actividad. De no cumplir con esta disposición o de ocurrir algún daño a la propiedad mueble o inmueble será responsable de los gastos que se incurran en la reparación, compra o mantenimiento de la propiedad.

5.01-13 No se permitirá ruidos exagerados, (música, altavoces y otros).

5.01-14 Se prohíbe echar basura o desperdicios en las áreas circundantes a las facilidades recreativas. La persona que alquila las facilidades proveerá los envases para el recogido de la basura generada en su actividad.

5.01-15 Se prohíbe pegar, pintar, adherir o fijar algún cartelón, anuncio u hoja suelta que no se haya identificado para ese propósito. Disponiéndose que no se permiten anuncios comerciales o de índole partidista de clase alguna.

5.01-16 Se prohíbe la exposición obscena y deshonestas por persona alguna en el área comprendida de estas facilidades recreativas.

5.01-17 Toda persona que ocasionare daños a la propiedad mueble o inmueble de estas facilidades será procesada bajo las disposiciones del Código Penal Vigente y se tomarán contra ellas las medidas pertinentes para evitar que se repita el daño.

5.01-18 Queda prohibido el estacionamiento y operación de picas, ruletas, picas de caballitos y cualquier otro juego de azar, excepto aquellos casos autorizados por ley.

5.01-19 No se permitirá bajo ningún concepto la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en las facilidades recreativas.

5.01-20 La Asociación no se hace responsable de robo, daños o pérdidas de la propiedad ajena en las facilidades recreativas.

5.02 Cancha de Tenis- El uso y disfrute de las canchas de tenis y sus alrededores estarán sujetas a las siguientes normas:

5.02-1 El acceso a las canchas de tenis y sus alrededores estará controlado por personal del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo debidamente identificado.

5.02-2 Todo miembro de la entidad de residentes o sus invitados deberá cuidar las facilidades tales como superficie de las canchas, mallas, zafacón, bancos, gradas, fuentes de agua, etc. El uso indebido de estas facilidades será causa suficiente para que la persona pierda el derecho a utilizar las facilidades. Cualquier vandalismo o desorden deberá ser reportado de inmediato al Administrador o a cualquier miembro de la Asociación de Residentes.

5.02-3 La reservación de las canchas se hará en persona a las horas o a las

medias horas de acuerdo al itinerario de uso y mejor aprovechamiento de las mismas.

5.02-4 La reservación de las canchas se hará con el Administrador o con algún representante autorizado del Municipio de Guaynabo. Esta persona mantendrá un registro diario y por hora de las reservaciones efectuadas.

5.02-5 Vestimenta apropiada. Todo jugador deberá vestir adecuadamente, según las normas elementales del tenis, incluyendo siempre, camisa, pantalones y zapatos de tenis. **QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO JUGAR SIN CAMISA O CAMISETA.**

5.02-6 Está terminantemente prohibido arrojar goma de mascar en las canchas de tenis o en cualquier otro lugar de las facilidades.

5.02-7 Los animales, bicicletas, patines, patinetas, vehículos de motor (go-karts, four tracks, y otros), no se permiten dentro de las canchas de tenis.

5.02-8 Las personas ajenas a los juegos en proceso no se permiten dentro de las canchas de tenis, sólo pueden estar dentro de las canchas de tenis los jugadores participantes del juego.

5.01-9 No se permitirá el uso de las canchas mientras estas se encuentren mojadas. Los rolos luego de utilizarse para secar las canchas deben mantenerse en el lugar asignado para los mismos.

5.02-10 No se permite dentro de las canchas de tenis bebidas alcohólicas. Agua y bebidas gaseosas no pueden ser llevadas a las canchas en latas o envases de cristal. Cualquier envase que sea llevado a las canchas para beber agua o bebidas gaseosas deben ser retiradas de las mismas al concluir el juego.

5.02-11 Las reglas de buena conducta (COURT SPORTSMANSHIP) tienen que observarse en todo momento y no se permiten palabras obscenas y lenguaje soez en ningún momento.

5.02-13 Será responsabilidad del Municipio de Guaynabo el abrir y cerrar las facilidades deportivas.

5.02-14 Las canchas podrán ser utilizadas de domingo a sábado de 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

5.02-17 Todo niño menor de 10 años deberá estar acompañado de un adulto para poder jugar tenis.

5.03 Cancha de Baloncesto y Voleibol- El uso y disfrute de las canchas de baloncesto y voleibol estarán sujetas a las siguientes normas:

5.03-1 Todo miembro de la Asociación de Residentes o sus invitados deberá cuidar las facilidades tales como superficie de las canchas, mallas, zafacones, bancos, gradas, fuentes de agua, etc. El uso indebido de estas facilidades será causa suficiente para que la persona pierda el privilegio de jugar en las canchas. Cualquier vandalismo o desorden deberá ser reportado de inmediato al Administrador o a cualquier miembro de la Asociación de Residentes.

5.03-2 Está terminantemente prohibido arrojar goma de mascar en la cancha o en cualquier otro lugar de las facilidades.

5.03-3 Los animales, bicicletas, patines, patinetas, vehículos de motor, etc, no se permiten dentro de las canchas.

5.03-4 Las personas ajenas a los juegos en proceso no se permiten dentro de las canchas, sólo pueden estar dentro de las canchas de baloncesto y voleibol los jugadores participantes del juego.

5.03-5 No se permitirá el uso de las canchas mientras esta se encuentre mojada.

5.03-6 No se permite dentro de la cancha el consumo de bebidas alcohólicas. Agua y bebidas gaseosas no se pueden llevar a la cancha en latas o envases de cristal. Cualquier envase que sea llevado a la cancha para beber agua o bebidas gaseosas deben ser retiradas de las mismas al concluir el juego.

5.03-7 Las reglas de buena conducta (COURT SPORTSMANSHIP) tienen que observarse en todo momento y no se permiten palabras obscenas y lenguaje soez en ningún momento.

5.03-8 Será responsabilidad del Municipio de Guaynabo el cerrar y abrir las facilidades.

5.03-9 Las canchas podrán ser utilizadas de domingo a sábado de 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

5.04 Area de Juego y Pista de Caminar y/o Correr-El uso y disfrute de las facilidades del área de juego y la pista de caminar estarán sujetas a las siguientes normas:

5.04-1 Todo residente de la comunidad o sus invitados deberá cuidar las facilidades tales como superficie de pista, zafacones, bancos, gradas, fuentes de agua, columpios, equipos de juego, etc. El uso indebido de estas facilidades será causa suficiente para que la persona pierda el privilegio de jugar en las facilidades. Cualquier vandalismo o desorden deberá ser notificado a el Adminsitrador o la Asociación de Residentes inmediatamente.

5.04-2 Vestimenta apropiada. Todo jugador deberá vestir adecuadamente, incluyendo siempre, camisa, pantalones y zapatos apropiados para tales fines. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDO CAMINAR SIN CAMISA O CAMISETA.

5.04-3 Esta terminantemente prohibido arrojar goma de mascar a la pista o en cualquier otro lugar de las facilidades.

5.04-4 Los animales, bicicletas, patines, patinetas, vehículos de motor, etc. no se permiten dentro de la pista o área de juegos.

5.04-5 No se permite dentro de las área de juego y pista de caminar bebidas alcohólicas. Agua y bebidas gaseosas no pueden ser llevadas a la cancha en latas o envases de cristal. Cualquier envase que sea llevado a estas áreas deberá ser retirado al concluir el juego o ejercicio.

5.04-6 Las reglas de buena conducta (COURT SPORTSMANSHIP) tienen que observarse en todo momento y no se permiten palabras obscenas y lenguaje soez en ningún momento.

5.04-7 Las facilidades podrán ser utilizadas de domingo a sábado de 6:00 a.m. hasta las 10:00 p.m.

5.04-8 No se permiten juegos de manos en el área de juegos y la pista de caminar o correr.

5.04-9 Los equipos de juego colocadas en el área de juegos- La utilización de estos equipos serán de acuerdo al peso recomendado de acuerdo a las especificaciones del fabricante de los equipos.

SECCION 6.00 REGLAS GENERALES DE ADMINISTRACION

6.01 RESPONSABILIDAD PRIMARIA- La administración de facilidades recreativas estará a cargo del Municipio de Guaynabo. El Municipio nombrará un Administrador de dichas facilidades a los fines de ser un enlace entre La Asociación de Residentes y el Municipio de Guaynabo. El Municipio podrá llegar a cualquier arreglo con la Asociación de Residentes que tienda a fomentar el desarrollo de los programas recreativos y deportivos.

6.02 ALTERACION DE ESTRUCTURAS, FIJACION DE ANUNCIOS, JUEGOS DE AZAR, USO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y OTRAS SITUACIONES- La Asociación de residentes o cualquier otra persona no podrán alterar las estructuras permanentes localizadas en las facilidades deportivas y recreativas, sin previo permiso escrito del Municipio. Cualquier estructura de mejoras permanentes efectuadas dentro de las facilidades recreativas pasará a ser propiedad del Municipio, sin que se le reconozca a la entidad de residentes o a la persona que las construyo, derecho alguno de reclamación por este concepto.

Si el Municipio lo exige, deberán ser removidos en un término específico. La remoción de los mismos, será con cargos a la Asociación.

El uso de pizarras o tableros de expresión serán exclusivamente reglamentadas por el Municipio. Bajo ningún concepto se permitirán anuncios que no hallan sido aprobados por el Departamento de Recreación y Deportes del Municipio y que cumplan con la reglamentación que el Municipio de Guaynabo ha aprobado a esos efectos. En la eventualidad de que existan eventos con entidades sin fines de lucro debidamente constituidas y en donde el Municipio de Guaynabo sea auspiciador de dicho evento, el Municipio tendrá la facultad de permitir la colocación de anuncios sin cobrar el canón que se fijado para estos propósitos.

En los casos específicos de los tableros de las canchas se hace claro que la Asociación de Residentes no podrá cambiar el anuncio que allí existe sin previo permiso y consentimiento escrito del Municipio.

7.00- PODERES Y FACULTUDES ADICIONALES

7.01 Facultades del Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo- El Departamento de Recreación y Deportes del Municipio de Guaynabo nombrará un Administrador de dichas facilidades quién se encargará en conjunto con la Asociación de Residentes de la coordinación de la programación deportiva que allí se establezca.

7.02 Sumisión a Leyes y Reglamento- La asociación se compromete y se obliga a acatar

y cumplir con todos los reglamentos que promulgue el Departamento que por su naturaleza puedan afectarse, así como, cumplir con todas las Leyes de Seguridad y Reglamentos aprobados por los organismos correspondientes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. El Departamento tendrá el derecho a convocar a reunión a la Directiva de la Asociación de Residentes o al grupo que esta designe para la administración de las facilidades recreativas para resolver cualquier situación anormal en la Asociación o en sus funciones, cuando así lo estime necesario.

SECCION 8.00- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES DE LEY, REGLAMENTOS, AUTORIZACION O PERMISO

8.01 Cualquier violación a una de las disposiciones de este Reglamento, a la Ley Núm. 81, según enmendada, y a la Resolución permitiendo la administración de las facilidades recreativas y/o deportivas conllevara la revocación automática de la autorización.

8.02 El Municipio podrá exigir la cancelación de cualquier autorización otorgada a una asociación cuando, entre otras causas:

8.02-1 Se determine que la delegación afecte algún fin público.

8.02-2 Cuando se determine que la asociación carece del personal o de un nivel de eficiencia operacional para realizar la competencia delegada.

8.02-3 Cuando se determine que la asociación implante reglamentación contraria a las normas y guías adoptadas por el Municipio.



*Gobierno Municipal de Guaynabo
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón
P residenta*

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 173, Serie 1998-99, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 11 de mayo de 1999.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón
Guillermo Urbina Machuca
Carmen Gloria Berríos
Elsie Droz Rodríguez
Aníbal Aponte Rodríguez
Francisco Nieves Figueroa
Carmen Delgado Morales
Wilfredo Miranda Irlanda

Maggie Ginés Montalvo
Aida M. Márquez Ibañez
Luis Pérez Rivera
Lillian R. Jiménez López
Julio Vega Rosario
Carlos M. Santos Otero
Ramón Ruiz Sánchez
Luis Carlos Maldonado Padilla

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 26 de mayo de 1999.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 26 días del mes del año 1999.


Asunción Castro de López
Secretaria Asamblea Municipal